



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 080

Fecha: 16/05/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 01385	Verbal	MARIA DEL CARMEN - MORENO vs MARIA DE LOS ANGELES SANTACRUZ	Ordena publicar emplazamiento registro personas emplazadas y fija fecha para inspección judicial.	15/05/2023
5200141 89001 2020 00057	Ejecutivo Singular	JOSE PLACIDO ORTIZ ACOSTA vs JUAN CARLOS - MELO BURBANO	Auto Revoca Poder y requiere a la parte demandante.	15/05/2023
5200141 89001 2020 00057	Ejecutivo Singular	JOSE PLACIDO ORTIZ ACOSTA vs JUAN CARLOS - MELO BURBANO	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	15/05/2023
5200141 89001 2021 00026	Ejecutivo Singular	HAMILTON HERNAN TROYA CORAL vs SANDRA MILENA - BENITEZ	Auto Suspende Proceso por Insolvencia PNNC	15/05/2023
5200141 89001 2021 00529	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO MENESES ALAVA vs EVER DANILLO VELASQUEZ BARRERA	Auto requiere parte demandante y demandados.	15/05/2023
5200141 89001 2021 00533	Verbal	OMAIRA DEL SOCORRO ENRIQUEZ vs HEREDEROS DE PEDRO ANTONIO ENRIQUEZ	Ordena publicar emplazamiento registro personas emplazadas	15/05/2023
5200141 89001 2022 00390	Verbal Sumario	JOSE QUERUBIN OLIVA ANGULO Y OTRO vs FRANCELINA MELO	No tiene en cuenta diligencias notificación	15/05/2023
5200141 89001 2022 00562	Ejecutivo Singular	OMAR LIBARDO CALPA MORENO vs QUILLERMO OSPINA MOSQUERA	No tiene en cuenta diligencias notificación y requiere a la parte demandante.	15/05/2023
5200141 89001 2022 00692	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs JOSE MOISES - MORALES	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	15/05/2023
5200141 89001 2023 00008	Ejecutivo Singular	JOSE FRANCISCO - ZARAMA BURBANO vs ALBA INES OSORIO	Auto que reconoce personería y requiere al demandante.	15/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/05/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de mayo de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado No. 2017-01385

Demandante: María del Carmen Moreno

Demandada: María de los Ángeles Santacruz

Pasto (N.), quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el presente asunto, se advierte que ante la situación particular informada por el apoderado de la parte demandante respecto a la demandada y el inmueble objeto de Litis, resulta procedente ordenar su emplazamiento, en aras de nombrar curador ad litem y salvaguardar su derecho a la defensa.

De igual forma, es pertinente requerir a la parte demandante con el fin de aporte el certificado de instrumentos públicos vigente del bien objeto de restitución, en aras de lograr una debida identificación como también la titularidad del mismo.

Finalmente, se accederá a la solicitud presentada por el apoderado judicial, y se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de Inspección judicial al inmueble objeto de la restitución, de que trata el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR el emplazamiento de la demandada María de los Ángeles Santacruz identificada con C.C. No. 27.056.625.

Por Secretaria realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante con el fin de aporte el Certificado de libertad y Tradición de Instrumentos Públicos vigente, del bien objeto de restitución ubicado en la Calle 11 No. 24-21 del Barrio Obrero y con matrícula N. 240-193505.

TERCERO. - SEÑALAR el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 384 numeral 8 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 16 de mayo de 2023
Secretaria

Informe secretarial. – Pasto, 13 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez dentro del presente proceso de la solicitud de medida cautelar. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001202000057

Demandante: Jose Placido Ortiz Acosta

Demandada: Juan Camilo Ceron, Astrid Viviana Ceron Melo, Juan Carlos y Ana Patricia Melo Burbano

Pasto, quince (15) de mayo de 2023.

Revisada la solicitud de medida cautelar, se observa que aquella fue ya fue resuelta mediante providencia del 27 de febrero de 2023, y en segundo lugar no proviene del correo electrónico del demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

ATENERSE A LO RESUELTO en providencia del 27 de febrero de 2023.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
16 de mayo de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 15 de diciembre de 2021. Doy cuenta de la sustitución de poder presentada por el apoderado la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez. Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2020-00057

Demandante: José Placido Ortiz Acosta

Demandados: Juan Camilo Cerón Melo, Juan Carlos Melo Burbano, Ana Patricia Melo Burbano y Astrid Viviana Cerón Melo

Pasto (N.), quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte demandante confiere poder al abogado Fernando Acosta Caicedo, se procederá a reconocer personería y se tendrá por revocado el otorgado a la abogada Mara Valeria Bravo Martínez.

En segundo lugar, resulta improcedente la solicitud de seguir adelante la ejecución, por cuanto el demandado Juan Camilo Cerón Melo ha contestado la demanda, la cual se correrá el respectivo traslado en el momento oportuno, y en segundo lugar, porque la empresa de correo certifica que no se pudo entregar la notificación a la señora Ana Patricia Melo, y de los demandados Juan Carlos Melo Burbano y Astrid Viviana Cerón Melo, no se aporta la comunicación donde se observe los datos del proceso, la providencia a notificar, los términos de cuando inicia a correr el termino de notificación, las direcciones del despacho así como los documentos que adjunta y demás datos relevantes del proceso.

Por ende, se requiere a la parte demandante a que aporte las notificaciones debidamente diligenciadas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia en estados, so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

En sus notificaciones deberá indicar los canales de atención con los que cuenta el despacho: atención física o presencial en la carrera 32ª # 1 – 45; correo electrónico j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065 y 7209573

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR REVOCADO el poder a la abogada María Valeria Bravo Martínez.

SEGUNDO. SIN LUGAR A TENER POR NOTIFICADOS a los señores Ana Patricia Melo, Juan Carlos Melo Burbano y Astrid Viviana Cerón Melo, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO. REQUERIR a la parte demandante por 30 días contados a partir de la notificación en estados de esta providencia, a efectos de que adelante la notificación de la parte demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de mayo de 2023 _____ Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 15 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la Fundación Liborio Mejía. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2021-00026

Demandante: Hamilton Hernán Troya Coral

Demandadas: Sandra Milena Benítez y Yaqueline Benítez Caicedo

Pasto, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial del cual da cuenta secretaria, el Centro de Conciliación, arbitraje, insolvencias y amigable composición Liborio Mejía Sede Pasto, informa del proceso de negociación de deudas iniciado por parte de la demandada Yaqueline Benítez Caicedo.

Respecto a la suspensión del proceso en casos de procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante el C. G. del P., dispone: *“Artículo 545 del C. G. del P. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

El artículo 548 del C.G del P. por su parte prevé: *“...el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación”.*

Con fundamento en la norma trascrita y atendiendo lo manifestado por la Operadora de Insolvencia, este Despacho procederá a suspender el proceso de la referencia y las medidas cautelares decretadas dentro del mismo respecto a la demandada Yaqueline Benítez Caicedo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia respecto a la demandada Yaqueline Benítez Caicedo hasta tanto el Centro de Conciliación Liborio Mejía, a través del Operador de Insolvencia, comunique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado por las partes.

SEGUNDO.- DECRETAR la suspensión de las medidas cautelares decretadas en auto de 17 de febrero, 19 de noviembre de 2021 y 19 de septiembre de 2022, respecto a la demandada Yaqueline Benítez Caicedo. Ofíciase.

TERCERO.- SOLICITAR al Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, informe de manera oportuna a este despacho el resultado del trámite que bajo su conocimiento se encuentra. Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUENAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
16 de mayo de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de mayo de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la solicitud presentada por el demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00529
Demandante: Luis Eduardo Meneses Álava
Demandado: Ever Danilo Velásquez Barrera

Pasto (N.), quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y la justificación presentada por el demandante, este Despacho considera pertinente acceder a la solicitud presentada, y en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la prueba grafológica decretada en providencia del 12 de abril de 2023.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante a fin de que aporte el título valor en su original el día miércoles 17 de mayo de 2023 a las 0900: horas en la secretaria del juzgado ubicado en la carrera 32A # 1- 45 Barrio la Primavera.

De igual forma se cita al demandado el día viernes diecinueve (19) de mayo de 2023 a las 09:00 horas para la toma de las muestras escriturales correspondientes.

Lo demás conforme a la providencia del 12 de abril de 2023.

SEGUNDO. Por secretaria dar cuenta de manera oportuna.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 16 de mayo de 2023 Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 15 de mayo de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2021-00533

Demandante: Omaira del Socorro Enríquez y otros

Demandada: Herederos Determinados e Indeterminados de Pedro Antonio Enríquez

Pasto (N.), quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede seria del caso proceder a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P.; no obstante ello, una vez revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir y las fotografías aportadas, en aras de evitar irregularidades y futuras nulidades, se hace necesario ordenar la vinculación al presente asunto de los señores Aida Graciela Enríquez, Jaime Orlando Enríquez y Miriam del Carmen Enríquez, de conformidad al artículo 61 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - VINCULAR al presente trámite a los señores Aida Graciela Enríquez, Jaime Orlando Enríquez y Miriam del Carmen Enríquez.

SEGUNDO. – EMPLAZAR a los señores Aida Graciela Enríquez Agreda, Jaime Orlando Enríquez Agreda y Miriam del Carmen Enríquez Agreda.

Por Secretaria realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy,
16 de mayo de 2023

Secretaria

Informe secretarial. Pasto, 15 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Reivindicatorio No. 2022-00390

Demandantes: José Querubin Oliva Angulo y Luis Enrique Oliva Angulo

Demandada: Francelina Melo

Pasto (N.), quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que el aviso enviado a la parte demandada se torna confuso por cuanto se informa que debe comparecer a este Despacho dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, y no se realiza la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Así las cosas, encuentra el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 292 del C. G. del P., que permitan al despacho tener por notificada por aviso a la demandada Francelina Melo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tener por notificada por aviso a la demandada, por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de mayo de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto, 12 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la notificación realizada por la apoderada de la parte demandante y la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00562
Demandante: Omar Libardo Calpa Moreno
Demandado: Guillermo Ospina Mosquera

Pasto (N.), quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente se observa que no se allega la constancia expedida por la empresa de servicio postal sobre la entrega de la notificación por aviso del demandado. De igual forma se advierte que no se informa dirección del despacho judicial donde se ubica: Carrera 32A No. 1-45 Barrio La primavera, en el horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00am a 12m y de 1:00pm a 5:00pm; correo electrónico i01pgccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 7209573

Así las cosas, encuentra el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 292 del C. G. del P., que permitan al despacho tener por notificada por aviso al demandado y por ende proferir auto de seguir adelante la ejecución, por ende, se le otorgara el termino de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia en estados, para que proceda a culminar la notificación de la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, confirme el articulo 317 numeral 1 del C.G.P.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. SIN LUGAR a tener por notificada por aviso al demandado Guillermo Ospina Mosquera, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda de conformidad con el articulo 317 numeral 1 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS</p> <p>Hoy,</p> <p>16 de mayo de 2023</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. Pasto, 12 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00692

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: José Moisés Morales

Pasto (N.), quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada a través de correo electrónico autorizado, que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 13 de enero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo.

De igual forma se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Finamente se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Bancolombia S.A. y en contra de José Moisés Morales, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 16 de mayo de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de mayo 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00088

Demandante: Martin Oswaldo Guerrero Bastidas

Demandado: Santiago Cabrera Eraso

Pasto (N.), doce (12) mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el proceso en curso.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante allega unos documentos de notificación a la parte demandante, no obstante, no cumplen con los requisitos del artículo 291 numeral 3, debiendo indicar los canales de atención con los que cuenta el despacho: atención física o presencial en la carrera 32ª # 1 – 45; correo electrónico j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065 y 7209573

Por ende, se le otorga el termino de 30 días para que proceda a realizar las notificaciones en debida forma, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

Por último, Valga requerir a la apoderada de la parte demandante a efectos de que aporte los documentos de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 ¹ y las directrices de la circular externa CSJNAC20-36 del Consejo Seccional de la Judicatura, toda vez que los documentos que aporta son impresos y escaneados, debiendo ser en lo posible nativos digitales, esto es, creados en Word y convertidos a PDF, y/o al menos debidamente digitalizados de tal manera que no dificulte la lectura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería jurídica a la señora Betty Sughey Montilla Guacas, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.759.782 de Pasto, con licencia temporal No. 32.632 del C.S. de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

SEGUNDO. SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

TERCERO. REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 16 de mayo de 2023 _____ secretario

¹ Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente. Disonible en: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC20-27Anexo1.pdf